

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. LINEAMIENTOS. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG939/2015**, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos.

2. CONSULTA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. CONSULTA. Derivado de lo anterior, en fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio **INE/UTF/DRN/44414/2021**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta formulado mediante oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, señalando las conclusiones que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

[...]

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos: Ante dicha pretensión, se deberán observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
- Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. –
- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, actualmente se encuentran en la etapa de prevención del procedimiento de liquidación, que concluirá una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro, lo cual a la fecha no ha sucedido en ninguno de los casos.
- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México impugnaron la declaratoria de pérdida de registro confirmada por el Consejo General el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que actualmente dichos procedimientos se encuentran sub júdice, de modo que será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

[...]

4. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, mediante el cual declaró la **PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y a foja 024 a la 026, se advierte lo siguiente:

[...]

En consecuencia, a lo anterior se sugiere realizar, aplicar y ejecutar las siguientes acciones para el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**:

1. Se aprueba a través del Consejo Estatal Electoral la pérdida de acreditación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.
2. Sea **aprueba** que sean devueltos por el partido político, los remanentes económicos y monetarios, bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con el financiamiento público otorgado por el IMPEPAC, por lo que corresponderá a la Dirección de Administración y Financiamiento de dicho instituto llevar a cabo los cálculos aritméticos y coordinar con el encargado de las finanzas o la figura

que se tenga establecida en la institución política en comento.

3. Se hace del conocimiento al partido político que nos ocupa, que ha perdido los derechos y prerrogativas que se establecen en el artículo **26 y 30** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
4. Se ordena notificar al partido político de estudio y se lleve a cabo el procedimiento correspondiente, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", con fundamento en el numeral 21, de los Lineamientos aplicables, se determina que por cuanto a lo recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, en virtud de que al Partido "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus

actividades, cuya propiedad es del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable al momento de la Liquidación.

XV. Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, estima conveniente precisar que en términos de los numerales 42¹ y 47² de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por cuanto al procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido con financiamiento público estatal; **iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de perdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, emitida por este Órgano Electoral Local, en ese sentido el Partido estará en periodo de prevención hasta que esto ocurra.**

Así mismo, este Órgano Electoral Local, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que realice las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice el registro en el libro respectivo, de la Pérdida de acreditación del Partido Político **de la Revolución Democrática**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de los Lineamientos aplicables.
[...]

¹ **Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

² **Artículo 47.** Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

5. Presentación de medios de impugnación. Inconforme con lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto el Secretario General y el representante acreditado ante este órgano comicial, interpusieron de manera conjunta, recurso de reconsideración, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, mediante el cual declaró la **PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; el cual quedó radicado con el número de expediente **TEEM/REC/03/2022-3**, y fue resuelto el primero de abril del año en curso, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declaran **infundados**, los agravios hechos valer por el **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en lo que fue materia del presente recurso.

[...]

6. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL RESUELTO ANTE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** En fecha cinco de mayo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, resolvió el juicio de revisión constitucional, presentado por el **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA", y que quedó radicado con el número de expediente **SCM-JRC-14/2022**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

CUARTA. Efectos.

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

1. **Se revoca parcialmente** la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

2. **Se revoca parcialmente** el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC. Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos que se precisan.
[...]

7. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

9. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales

Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, siendo que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, quedó integrado de la manera siguiente:-

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral,

³ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales. ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "**MOVIMIENTO PROGRESA**" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**, ahora denominada **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

22. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

23. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

24. PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN DE PRENSA NÚMERO 371 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El Instituto Nacional Electoral, publicó el boletín de prensa 371, por el que se notificó al **Partido Revolución Democrática**, el inicio del periodo de prevención, como a continuación se puede apreciar:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Número: 371

- Lo anterior, en virtud de no haber alcanzado el 3 % de la votación válida emitida el pasado 2 de junio conforme a los cómputos distritales



El Instituto Nacional Electoral (INE) notificó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) su ingreso a un periodo de prevención, en virtud de que, con base en los resultados arrojados por los cómputos distritales, no alcanzó el 3 % de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio.

Conforme al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, una fuerza partidista entra en un periodo de prevención cuando se ubica en alguno de los supuestos de pérdida de registro como partido político nacional.

De esta manera se inicia el procedimiento considerado en los artículos del 382 Bis al 398 del Reglamento de Fiscalización, relativos al procedimiento de liquidación compuesto por las etapas de prevención y, en su caso, liquidación.

El periodo de prevención inicia a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales se desprende que un partido político nacional o local, no obtuvo el 3 % de la votación y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro.

Por lo tanto, a partir de ahora el PRD deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 385, numerales 2 y 3, y 386 del Reglamento de Fiscalización, lo cual le implica cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Sólo se podrán pagar gastos relacionados con la nómina e impuestos.
2. Deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios.
3. No podrá celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones. Las que celebre, adquiera o realice, serán nulas.
4. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
5. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
6. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de persona alguna, independientemente de que se trate de sus trabajadores, dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
7. Deberá entregar de manera formal, a través de Acta de entrega recepción al interventor, describiendo a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del partido, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento.
8. No podrá realizar actividades distintas de las encaminadas a la recuperación de cuentas y a hacer líquido su patrimonio.

La Comisión de Fiscalización deberá designar en los próximos días a la persona que fungirá como interventora en el procedimiento de liquidación.

DISTRITO	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sala Regional CDMX	Sala Superior
VI	TEEM/RIN/56/2024-3 y acumulados.	SCM-JRC-125/2024	No aplica
VII	TEEM/RIN/58/2024 y acumulado.	SCM-JRC-124-2024	No aplica
VIII	TEEM/RIN/32/2024 y acumulado.	SCM-JDC-2065/2024	No aplica
IX	TEEM/RIN/43/2024-2 y acumulados.	SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024	No aplica
X	TEEM/RIN/61/2024 y acumulados.	SCM-JRC-114/2024	No aplica
XI	TEEM/RIN/37/2024 y acumulado.	No aplica	No aplica
XII	TEEM/RIN/53/2024-1 y acumulados.	SCM-JRC-122/2024	No aplica

28. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/158/2024 Y SUS ACUMULADOS.

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia mediante el cual se resuelve el expediente identificado con el número **TEEM/JDC/158/2024-3 y sus acumulados TEEM/RIN/16/2024, TEEM/RIN/24/2024, TEEM/RIN/28/2024, TEEM/RIN/31/2024, TEEM/RIN/35/2024, TEEM/RIN/36/2024, TEEM/RIN/39/2024, TEEM/RIN/40/2024, TEEM/RIN/41/2024, TEEM/RIN/42/2024, TEEM/RIN/47/2024, TEEM/RIN/49/2024, TEEM/RIN/69/2024, TEEM/RIN/72/2024, TEEM/JDC/212/2024 y TEEM/RIN/92/2024**, promovidos por la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán** y la **Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"**, el **Partido Político Revolucionario Institucional**, **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos** y **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal y ante los Consejos Distritales Electorales, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]
PRIMERO. Se tiene por **no presentado** el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente **TEEM/RIN/72/2024-3**, en los términos precisados.

SEGUNDO. Se **desechan de plano**, el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **TEEM/RIN/92/2024-3**, así como el juicio de la ciudadanía identificado con la clave **TEEM/JDC/212/2024-3**.

TERCERO. Es **infundada** la pretensión de nulidad de la elección de gubernatura, en los términos precisado en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se **modifica** el cómputo estatal conforme al apartado de recomposición de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el **acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024**, la declaración de validez de la elección de gubernatura del dos de junio como la entrega de la constancia respectiva como **Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón**.

[...]

29. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. La sentencia dictada en autos del expediente identificado con el número **TEEM/JDC/158/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/16/2024, TEEM/RIN/24/2024, TEEM/RIN/28/2024, TEEM/RIN/31/2024, TEEM/RIN/35/2024, TEEM/RIN/36/2024, TEEM/RIN/39/2024, TEEM/RIN/40/2024, TEEM/RIN/41/2024, TEEM/RIN/42/2024, TEEM/RIN/47/2024, TEEM/RIN/49/2024, TEEM/RIN/69/2024, TEEM/RIN/72/2024, TEEM/JDC/212/2024 y TEEM/RIN/92/2024**, actualmente se encuentra sub judice a lo que en su momento determine la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SUP-JRC-62/2024 y SUP-JDC-961/2024**.

30. RECEPCIÓN DE ESCRITO. En fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial, el oficio **090/PRD-DEE/2024**, signado por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ciudadano SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, el cual quedó registrado con el **008505**, en el cual **consulta** lo siguiente:


Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos


RECIBIDO
20 AGO 2024
19:14 Vinos
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

008505

Cuernavaca, Morelos a 20 de agosto de 2024

Nº de oficio 090/PRD-DEE/2024

ASUNTO: Se presenta Consulta.

slaveros

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, personalidad que se tiene debidamente acreditada y reconocida ante ese Órgano Comicial, con el debido respeto comparezco ante Ustedes a efecto de exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Partido de la Revolución Democrática ha entrado a la etapa de liquidación prevista en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, se encuentra hasta el momento en los supuestos establecidos en el artículo 94 Incisos (b y c) del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, específicamente en la Elección de Gubernatura, el Instituto Político que me digno en presidir alcanzó el 3.42 % de la votación válida emitida, colocándonos así en el supuesto establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la multicitada Ley de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas tengo a bien solicitar de manera respetuosa y en **VÍA DE CONSULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Quáter, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

 **UN NUEVO AMANECEER**

Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

1. En el caso hipotético de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional pierda su registro, ¿Podrá optar por su registro como Partido Político Local?;
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Quiénes son las personas facultadas para suscribir la solicitud de registro como Partido Político Local?;
3. ¿A partir de qué momento empieza a correr el plazo para solicitar el registro como Partido Político Local?;
4. ¿Qué documentos deberá de acompañar la solicitud de registro como Partido Político Local?; y
5. ¿Qué plazo tendrá el IMPEPAC para resolver sobre la solicitud de registro?.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Órgano Electoral, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de ley con la consulta contenida en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Dar respuesta mediante el acuerdo correspondiente a la Consulta presentada.

ATENTAMENTE

SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN
Presidente Sustituto de la Dirección Estatal
de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos

 **DIRECCIÓN ESTATAL
EJECUTIVA MORELOS
PRESIDENTE**

Con copia para.- Mansur González Candi Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. - Para su conocimiento y atención.

31. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, recibida de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

32. ACUERDO INE/JGE/117/2024. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, emitió la DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, determinando en sus puntos primero y segundo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declara que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones federales, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En términos de la Consideración 16 del presente Acuerdo, dese vista al partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, para que, previa aprobación de este órgano colegiado se someta a consideración del Consejo General.
[...]

El énfasis es nuestro.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este **Consejo Estatal Electoral**, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

III. El numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

IV. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

V. El numeral 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de referencia.

VI. De conformidad con lo que establecen los **"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"**, en su capítulo II. De la solicitud de registro y en su capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, establecen lo siguiente:

[...]

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b). Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c). Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d). Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e). Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la

integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.
[...]

VII. De conformidad con lo que prevé el artículo 65 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

- I.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II.** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III.** Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V.** Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI.** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

IX. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos:

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XII. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

XIII. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son **atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

- [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
 - III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y**
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
- [...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, es dable señalarse que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, está facultada para emitir pronunciamientos a las consultas que se formulen a este órgano comicial, en el caso que nos ocupa el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, cuestiona lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN**, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1. En el caso hipotético de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional pierda su registro, ¿Podrá optar por su registro como Partido Político Local?;
 2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Quiénes son las personas facultadas para suscribir la solicitud de registro como Partido Político Local?;
 3. ¿A partir de qué momento comienza a correr el plazo para solicitar el registro como Partido Político Local?;
 4. ¿Qué documentos deberá de acompañar la solicitud de registro como Partido Político Local?; y
 5. ¿Qué plazo tendrá el IMPEPAC para resolver sobre la solicitud de registro?
- [...]

XIV. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XV. **CONTESTACIÓN AL ESCRITO CONSULTA:** Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar la respuesta a las preguntas efectuadas el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, quien manifiesta en la parte que interesa, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

[...]

1. En el caso hipotético de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional pierda su registro, ¿Podrá optar por su registro como Partido Político Local?;
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Quiénes son las personas facultadas para suscribir la solicitud de registro como Partido Político Local?;
3. ¿A partir de qué momento comienza a correr el plazo para solicitar el registro como Partido Político Local?;
4. ¿Qué documentos deberá de acompañar la solicitud de registro como Partido Político Local?; y
5. ¿Qué plazo tendrá el IMPEPAC para resolver sobre la solicitud de registro?

[...]

Ahora bien, en atención a la **CONSULTA** formulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, la cual quedó registrada con número de folio **008505**, se **contesta**, lo siguiente:

En relación con el **primer** cuestionamiento relativo a que: **"En el caso hipotético de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional pierda su registro, ¿Podrá optar por su registro como Partido Político Local?"**, se **CONTESTA** de manera **categorica** que **SI**.

Lo anterior, en el caso de que el **Partido de la Revolución Democrática**, como partido político nacional, perdiera su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local** en la o las entidades federativas en **cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el**

requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos⁴.

Por otro lado, en relación con la segunda pregunta relativa a que: ***"En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Quiénes son las personas facultadas para suscribir la solicitud de registro como Partido Político Local?"***, se **CONTESTA** que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad; ello de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Capítulo II. De la solicitud de registro de los ***"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"***.

Ahora bien, en relación con el tercer cuestionamiento relativo a que: ***"¿A partir de qué momento comienza a correr el plazo para solicitar el registro como Partido Político Local?"***, con base en la respuesta dada al oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, firmado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta formulado mediante oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se **contesta** que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁴ Artículo 10. 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: **c) [Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.]**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De igual forma, en relación con el cuarto cuestionamiento relativo a: "**¿Qué documentos deberá de acompañar la solicitud de registro como Partido Político Local?**", se **CONTESTA** que se deberán acatar los extremos establecidos en los artículos 7 y 8, del Capítulo II. De la solicitud de registro de los **"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"**, por lo que se deberá acompañar la información y documentación siguiente:

[...]

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.
[...]

Por último, en relación con el quinto cuestionamiento relativo a que: “¿Qué **plazo tendrá el IMPEPAC para resolver sobre la solicitud de registro?**”, se **CONTESTA** que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, este órgano verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los “**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**”, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, este órgano comicial, comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido político nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, este órgano comicial, contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente, es decir, se precisa que dentro del plazo ya referido este Instituto Electoral Local, deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecido en los

numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos y el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que para tal efecto se emita.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 8, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 10, párrafo 2, inciso c) y 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 65, 66, 69, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 98, fracción I y V, 104, 160 y 209, párrafo tercero, 245, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, capítulo II. De la solicitud de registro y en su capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, de los ***"Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"***; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** a la consulta presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, el ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo al partido político peticionario.

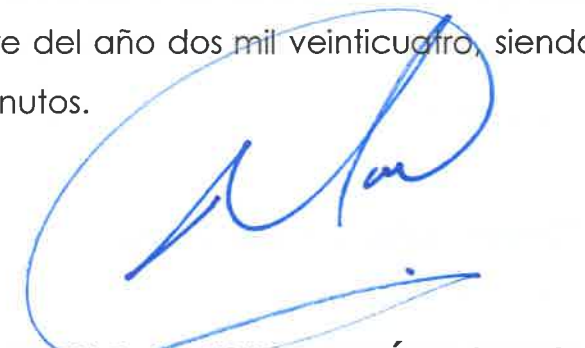
ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/532/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EL CIUDADANO SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, RECIBIDA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA